

Piratería. Responsabilidad administrativa. Emisiones de televisión por cable.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 26-4-2007

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto digitalizado de la Resolución, cortesía del INDECOPI.

OTROS DATOS: Resolución 0812-2007/TPI-INDECOPI

SUMARIO:

“... Telefónica Multimedia S.A.C. (Perú) formuló denuncia por infracción a los derechos conexos contra [...] manifestando que los denunciados vienen realizando, sin contar con la autorización de su empresa, la fijación, reproducción y distribución ilegal de las imágenes de los eventos realizados con ocasión de la Feria Taurina del año 2004 en un stand ubicado en el interior de la Plaza de Acho”.

[...]

“... se entiende por radiodifusión la comunicación al público por transmisión inalámbrica. La radiodifusión incluye la realizada por un satélite desde la inyección de la señal, tanto en la etapa ascendente como en la descendente de la transmisión, hasta que el programa contenido en la señal se ponga al alcance del público. En tal sentido, no estarían protegidas las emisiones realizadas a través de conductores físicos, tales como el hilo o el cable”.

“Sin embargo, el artículo 141 del Decreto Legislativo 822 ¹ reconoce una protección análoga, en cuanto corresponda, a las estaciones que transmitan programas al público por medio del hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo”.

[...]

“Si bien en el presente caso la denunciante no es un organismo de radiodifusión propiamente dicho, dado que difunde sus señales mediante el cable, es de aplicación lo establecido en el artículo 141 del Decreto Legislativo 822 que reconoce una protección análoga a la de los organismos de radiodifusión, en cuanto corresponda, a las estaciones que transmitan programas al público por medio del hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo”.

¹ Ley peruana sobre el derecho de autor, nota del compilador.

[...]

“En el presente caso, resulta evidente que se efectuó la grabación de la emisión del programa de PLUS TV que contenía las imágenes del DVD materia de la presente denuncia”.

[...]

“... dado que se ha considerado infractor al denunciado corresponde confirmar la orden del cese definitivo de la actividad ilícita sancionada, así como la inscripción del denunciado en el Registro de Infractores ordenada por la Oficina de Derechos de Autor”.